

RPC-SO-24-No.435-2026

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la LOES, indica: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal a) del referido Reglamento, señala: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios superiores: (...) 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)”;
- Que, el artículo 96 del indicado Reglamento, sostiene: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;
- Que, el artículo 98 del precitado Reglamento, prescribe: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad

de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

- Que, el artículo 99 del señalado Reglamento, precisa: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, enuncia: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, el artículo 103 del indicado Reglamento, establece: “(...) Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES (...)”;
- Que, la Disposición General Séptima del determinado Reglamento, manifiesta: “En el caso de las IES que no cuentan con el estatus de ‘acreditada’, incluidas las de reciente creación, sus programas se aprobarán con una vigencia de seis (6) años; sus carreras de grado de diez (10) años; y, sus carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. En el caso de que estas IES alcancen su acreditación, las carreras y programas vigentes, su vigencia se acogerá a lo contemplado en el artículo 103 de este Reglamento”;
- Que, el 20 de abril de 2026, el Instituto Superior Tecnológico La Maná presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Negocios Agropecuarios y Electrónica, solicitando su aprobación;
- Que, el 22 de abril de 2026, el Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador - POLITEC presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Construcción, solicitando su aprobación;
- Que, el 24 de abril de 2026, el Instituto Superior Tecnológico New Generation presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mantenimiento y Seguridad Industrial, solicitando su aprobación;
- Que, el 28 de abril de 2026, el Instituto Superior Tecnológico Tecniempresarial Wissen presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Marketing Digital y Negocios, solicitando su aprobación;
- Que, el 05 de mayo de 2026, el Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mecatrónica, solicitando su aprobación;
- Que, a través de Memorando CES-CPIC-2026-0644-M, de 09 de junio de 2026, la Presidenta de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-19-No.404-2026, adoptado en la Décima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 09 de junio de 2026, mediante el cual una vez analizados los informes técnico-académicos sobre los proyectos de creación de

las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico La Maná	Negocios Agropecuarios	2065-550413D01-H-0502	Sede Matriz La Maná	Tecnólogo/a Superior en Negocios Agropecuarios
2	Instituto Superior Tecnológico La Maná	Electrónica	2065-550714A01-H-0502	Sede Matriz La Maná	Tecnólogo/a Superior en Electrónica
3	Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador - POLITEC	Construcción	3061-550732C01-H-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Construcción
4	Instituto Superior Tecnológico New Generation	Mantenimiento y Seguridad Industrial	3003-550725E01-H-0601	Sede Matriz Riobamba	Tecnólogo/a Superior en Mantenimiento y Seguridad Industrial
5	Instituto Superior Tecnológico Tecniempresarial Wissen	Marketing Digital y Negocios	3022-550414I01-L-0101	Sede Matriz Cuenca	Tecnólogo/a Superior en Marketing Digital y Negocios
6	Instituto Superior Tecnológico Nikola Tesla	Mecatrónica	3028-5507182C01-P-1702	Sede Matriz Cayambe	Tecnólogo/a Superior en Mecatrónica

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La vigencia de las carreras aprobadas en la presente Resolución cuyas instituciones de educación superior no cuenten con el estatus de “acreditada” incluidas las de reciente creación, se sujetarán a lo previsto en la Disposición General Séptima del Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.



QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2026, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Fidel Márquez Sánchez

PRESIDENTE

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR